REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TREINTA CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veinte de octubre de dos mil veinte

Radicado No. 110013103030**-2020-00273-00**

Conforme lo previsto en el artículo 90 del C.G.P., en consonancia con lo dispuesto en el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, el Juzgado INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. **Allegue** un nuevo poder dirigido a este Despacho, precisando, además de la cuantía y la correcta identificación del extremo demandado, la dirección de correo electrónico del apoderado judicial; la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. (Arts. 5° del Decreto 806 de 2020, y 20 del Acuerdo PCSJA20-11632 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura[1]).
2. **Identifique** plenamente a los demandados, señalando su nombre completo y su respectivo número de identificación. Así mismo, corrija el nombre del accionante según como figura en su cédula de ciudadanía. (Núm. 2° del Art. 82 del C.G.P.)
3. **Amplíe** los hechos de la demanda describiendo el inmueble objeto de litigio y la porción ocupada por los demandados; indique de igual forma el nombre completo de cada uno de los integrantes del núcleo familiar del actor.
4. **Adecue** los hechos y pretensiones de la demanda conforme el inmueble objeto de reivindicación. Tenga en cuenta que las pretensiones deberán ser claras y precisas, y que en ellas deberá individualizar al predio perseguido. (Núm. 4° del canon 82 Ibídem)
5. **Aporte** copia del folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-54787, con fecha de expedición no superior a un mes.
6. **Solicite** la práctica de la inspección judicial conforme los lineamientos del artículo 237 del C.G.P.
7. **Solicite** la prueba testimonial según lo expuesto en el canon 212 Ejusdem, y tenga en cuenta que la misma difiere de la "*declaración de parte*".
8. **Realice** el juramento estimatorio conforme las pretensiones de la demanda y lo señalado en el precepto 206 del Estatuto Procesal Civil.
9. **Acredite** que el actor ostenta el derecho real de dominio sobre el bien objeto de reivindicación.
10. **Acredite** el agotamiento de la conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad. (Art. 621 Ibídem)

[1] "Por el cual se adoptan unas medidas para la prestación del servicio de justicia de Administración de Justicia para los despachos judiciales y dependencias administrativas en todo el territorio nacional, a partir del 1° de octubre de 2020".

11. **Acredite** el envío de la demanda junto con su escrito de subsanación y sus anexos al lugar de notificación física de cada uno de los demandados. (Art. 6° del Decreto 806 de 2020).
12. **Aporte** el avalúo catastral del bien objeto de litigio, para efectos de establecer la cuantía del presente asunto. (Núm. 3° del artículo 26 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

J.T

_____
La presente providencia se notifica por estado electrónico No. 43 de 21 de octubre de 2020.

Firmado Por:

CLAUDIA PATRICIA NAVARRETE PALOMARES
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 030 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a16b64ce2184b1c51becf6bc1b82802b6fa2195d6a9b0c264d6ab4700a03761e
Documento generado en 20/10/2020 04:26:52 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica